



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0219

(16 SEP 2014)

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, respecto de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN"

EL DESPACHO DE LA COMISIONADA (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013¹, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 del mismo mes y año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de

¹ Modificado por el Acuerdo No. 511 del 18 de febrero de 2014 *"Por el cual se modifican los artículos 1°, 2°, 3° y 10° del Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales"*

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, respecto de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN"

determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Con posterioridad, previo a ser publicados los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 25797 del 12 de septiembre de 2014, mediante el cual relacionó y puso de presente la situación particular de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN, inscrita en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, identificado en esta Convocatoria con el código OPEC 206464, así:

"(...) se concluye que la aspirante cumple con el requisitos (sic) de estudio, pero no cumple con la experiencia requerida para el cargo, debido que la certificación aportada en el folio 11 (16/01/2012 hasta 28/03/2014), no se puede tomar en cuenta para validar requisito de experiencia, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional (08/04/2014), lo anterior a la luz del artículo 35 del acuerdo (sic) 505 de 2013, que define en el numeral 2, literal c, desde cuando se adquiere la experiencia..."

Colorido (sic) de lo anterior, que las certificaciones aportadas con fechas anteriores a la terminación del pensum académico no podrán ser catalogadas como experiencia profesional relacionada, en consecuencia no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC²

De lo anteriormente expuesto, es claro que la Universidad Manuela Beltrán incurrió en un presunto error al momento de realizar la valoración de la documentación aportada por la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN, frente al cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en la OPEC para el empleo al que aspira, esto es, el identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206464, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, lo que requiere necesariamente la intervención de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía de la correcta aplicación de las normas que rigen el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

"Artículo 12. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"*

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, respecto de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN"

Por su parte, el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso.**" (Negrita fuera del texto)

De la normatividad transcrita se deduce la facultad legal de la CNSC, para adelantar de oficio o a petición de parte, las acciones correspondientes para ajustar los procesos de selección a los principios del mérito e igualdad, y de resultar necesario modificar el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección, siempre que estén dadas las circunstancias de hecho y de derecho para ello.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la Verificación de Requisitos Mínimos, el cual fue identificado y puesto en conocimiento de la CNSC, por la Universidad Manuela Beltrán, resulta imperativo para esta Comisión Nacional realizar los ajustes a que haya lugar a fin de corregir las posibles incongruencias.

Aunado a lo anterior, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, ante el presunto error puesto de presente por la Universidad Manuela Beltrán, y atendiendo las disposiciones normativas relacionadas en líneas precedentes, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta palmaria la necesidad de adelantar una Actuación Administrativa tendiente a verificar, con los documentos aportados por la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, para el empleo identificado con el número 206464, al cual se inscribió la mencionada aspirante.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 09 e identificado con el código OPEC 206464 en la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.595.426, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

³ "Artículo 41. **Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Énfasis fuera del texto)

"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, respecto de la aspirante ANDREA ALEJANDRA GUERRERO PINZÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante mencionada en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales: aaguerreropinzon@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co

Dado en Bogotá D.C., el 16 SEP 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Comisionada (E)

Revisó: Paula Tatiana Arenas González – Asesora de Despacho

Revisó: Salvador Mendoza Suárez – Coordinador Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales

Proyectó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales

cf4.